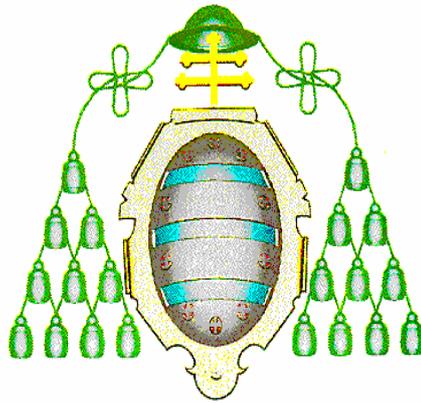


ANÁLISIS DEL PROYECTO PARA LA PRIMERA APLICACIÓN
DE LAS INTERNATIONAL FINANCIAL REPORTING
STANDARDS (IFRS)



DOCUMENTO DE TRABAJO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Pedro Lorca Fernández
Universidad de Oviedo
Esteban Restón
Universidad Nacional de Salta

OVIEDO
2003

Análisis del Proyecto para la Primera Aplicación de las International Financial Reporting Standards (IFRS) *

1. INTRODUCCIÓN

El proyecto relativo a la primera aplicación de las *International Financial Reporting Standards* (IFRS) fue publicado el 31 de julio de 2002¹. Este proyecto tiene una gran importancia dado el requerimiento de que las compañías cotizadas en la Unión Europea deberán adoptar las IFRS en el año 2005. Sin embargo, el *International Accounting Standards Board* (IASB) tiene más altas miras y trata de solucionar los problemas de cualquier entidad que adopte las IFRS por primera vez, independientemente de si su adopción se produce en el 2005 o en otro momento.

El objetivo del proyecto relativo a la primera aplicación de las IFRS es asegurar que una entidad presente información que posea las siguientes características:

- a) Sea transparente para todos los usuarios y comparable para los períodos presentados.
- b) Provea un adecuado punto de partida para las contabilizaciones posteriores bajo las IFRS.
- c) Pueda ser generada a un coste que no exceda de los beneficios de los usuarios

2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Se pueden señalar como los aspectos más llamativos del proyecto los siguientes:

- En general, el proyecto requiere que una entidad cumpla con estas normas al momento de presentar sus estados financieros por primera vez bajo las IFRS.
- Estas normas requieren la presentación de información que explique el modo en que la transición de las normas contables previas a las IFRS

* Trabajo elaborado dentro del Programa de Cooperación Interuniversitaria/AL.E. 2003 de la Agencia Española de Cooperación Internacional (A.E.C.I.).

¹ Con posterioridad, el 19 de junio de 2003, se ha producido la definitiva aprobación de la IFRS 1, en unos términos similares a los que se ofrecían en el proyecto analizado.

afectó a la posición financiera, a su rendimiento financiero y al flujo de efectivo de la entidad.

- La entidad deberá aplicar este proyecto si sus primeros estados financieros en los que adopte las nuevas IFRS son para un período que comienza a partir del 1° de enero de 2004, o en una fecha posterior.

Como consecuencia de lo anterior, una empresa no puede decir que aplica las IFRS si no presentan la información requerida por las mismas, o si no presenta la declaración explícita indicada a pesar que su contabilidad sea la establecida por las IFRS.

Las implicaciones de este proyecto de IFRS son importantes y no afectan exclusivamente al ejercicio en que se adoptan. Por ejemplo, si los primeros estados financieros de una entidad que sean elaborados bajo las nuevas IFRS se cierran el 31/12/2005 y la entidad presenta información comparativa con el ejercicio anterior, la entidad deberá presentar el balance al 31/12/2005, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto y estado de flujo de efectivo para el año 2005, con las cifras comparativas correspondientes al año 2004 para cada uno de los estados correspondientes. Por consiguiente, el día de transición a las nuevas IFRS es el 1 de enero de 2004, considerando que la entidad presentó los estados financieros bajo las normas anteriores a las nuevas IFRS al 31 de diciembre de cada año, incluyendo el 31 de diciembre de 2004. Si una entidad debiera presentar información comparativa del estado de resultados y el estado de flujo de efectivo para dos años, como por ejemplo en el caso de la *Securities Exchange Commission* (SEC), la fecha de transición sería el 1 de enero de 2003.

3. PASOS PARA LA TRANSICIÓN A LAS IFRS

A fin de sistematizar la transición a las IFRS se señalan los siguientes pasos:

- Selección de las políticas contables que cumplan con las IFRS
- Preparación de un balance de apertura al día de la transición a las IFRS como punto de partida para subsiguientes contabilizaciones bajo las IFRS. El día de la transición es el comienzo del primer período comparativo presentado en los estados financieros en los cuales la entidad adopta las nuevas IFRS.

- Determinación de las estimaciones bajo las IFRS tanto para el balance de apertura como para otros períodos presentados en los estados financieros de una entidad.
- Presentación de los estados financieros a través de las nuevas IFRS.

A continuación analizamos con más detalles cada uno de ellos.

3.1. Selección de las políticas contables

Una entidad debe aplicar las mismas políticas contables para los estados financieros presentados bajo las nuevas IFRS, tanto en el balance de cierre como en el balance de apertura. Estas políticas contables deben cumplir con las IFRS vigentes al día de presentación de los primeros estados financieros. De esta manera, una empresa no podrá aplicar diferentes versiones de IFRS que estuvieran vigentes en momentos anteriores, salvo las excepciones que se indican en el siguiente epígrafe.

Los requerimientos para la aplicación de las IFRS establecen, con carácter general, una aplicación prospectiva, sin embargo, una entidad deberá aplicar las IFRS retrospectivamente en sus estados financieros para cumplir con ciertos requerimientos que recogemos en el siguiente epígrafe.

3.2. Balance de apertura

Las normas del proyecto requieren la elaboración de un balance de apertura para cumplir con los requerimientos de valoración y reconocimiento establecidos en las IFRS. Por lo tanto, en su balance de apertura una entidad deberá:

- Reflejar todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento es exigido por las IFRS.
- No recoger partidas como activos y pasivos si las IFRS no permiten tal reconocimiento.
- Reclasificar las partidas que la entidad reconoció bajo las normas contables anteriores como un determinado tipo de activo, pasivo o componente del patrimonio neto, pero que representan otro tipo de activo, pasivo o componente del patrimonio neto bajo las IFRS.
- Aplicar las IFRS en la valoración de todos los activos y pasivos reconocidos.

De esta manera, una entidad deberá ajustar los importes que informó previamente para el mismo período a través de las normas contables anteriores. Esos ajustes se reconocerán directamente en el patrimonio neto, de modo que no se reflejarán en el estado de resultados.

Excepciones

Como se mencionó en el apartado 3.1, la aplicación de las mismas políticas contables requiere la aplicación retrospectiva de las IFRS vigentes al momento de informarse los primeros estados financieros a través de la primera aplicación de las IFRS. Sin embargo, las normas permiten limitadas excepciones a este principio, aunque no sean obligatorias.

Estas excepciones se aplican a lo específicamente establecido en las normas, de modo que no podrá aplicarse a otras partidas. Las excepciones se aplican en los siguientes casos:

- Si las IFRS requieren o permiten la utilización de mediciones basadas en el coste histórico de algunos activos o pasivos y esta determinación requiere un excesivo coste o esfuerzo, la entidad podrá valorar estos elementos a través de una base diferente y usar esa medición como un coste estimado. Esto será aplicable a:
 - Inmovilizado material;
 - Plusvalía y otros activos y pasivos adquiridos en combinaciones de negocios y reconocidos en un momento previo a las IFRS;
 - Planes de participación de empleados;
 - Diferencias de traslación acumuladas relativas a operaciones en el extranjero.
- Algunas contabilizaciones determinadas bajo normas contables anteriores cuyas valoraciones pueden ser más relevantes a los usuarios que el coste original. Por lo tanto, se permitiría el uso de algunas de estas valoraciones como un coste estimado, aunque la entidad pudiera establecer una medición basada en el coste bajo las IFRS que no requieran un excesivo coste o esfuerzo.
- Cuando una medición contable se basa en la designación efectuada por la gerencia, una aplicación retrospectiva podría causar problemas de implementación práctica. Para evitar estos problemas se prohíbe la

aplicación retrospectiva del IAS 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.

Podemos observar que el IASB no requiere la utilización de valores razonables para todos los activos y pasivos dado que algunas partidas deben valorarse a su coste histórico y algunas entidades pudieron haber utilizado valoraciones basadas en el coste vinculadas a los requerimientos de las IFRS, de modo que no sería razonable exigirles la determinación de valores razonables para aquellas partidas.

Además, el objetivo del IASB no es emitir normas que otorguen la posibilidad de utilizar opciones, por lo que no se permite a una entidad valorar sus activos y pasivos a su valor razonable. Sin embargo, el IASB reconoció la necesidad de limitar este principio cuando la utilización de un determinado criterio requiera un excesivo coste o esfuerzo que sea mayor al beneficio suministrado por la información.

Finalmente, es importante destacar que el IASB decidió no aceptar que la determinación del coste histórico podría ocasionar un excesivo coste o esfuerzo para algunos tipos de bienes, tales como los inventarios, dado que los beneficios de informar tal medición excede el costo de obtenerla. Por lo tanto, el IASB decidió restringir el uso del valor razonable para aquellos activos cuyos costos de reconstrucción son particularmente onerosos y de un limitado beneficio para los usuarios.

Deteniéndonos en los casos en los casos en que el proyecto permite valorar a través de una base diferente y usar esa medición como un coste estimado, a continuación se estudia más detenidamente el:

- Inmovilizado material.
- Plusvalía y otros activos y pasivos adquiridos en combinaciones de negocios y reconocidos en un momento previo a las IFRS.
- Beneficios a los empleados.
- Diferencias de translación acumuladas relativas a operaciones en el extranjero.
- Instrumentos financieros.

3.2.1. Inmovilizado Material

El tratamiento de las diferencias que pudieran surgir al introducir las IFRS sobre elementos del inmovilizado material se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Tratamiento de las diferencias sobre elementos del inmovilizado material

Concepto	Tratamiento propuesto	Imputación de la diferencia
Si una entidad adopta el tratamiento previsto en la <i>IAS 16 Inmovilizado Material</i> .	Coste depreciado menos pérdidas por deterioro.	No existe diferencia para imputar porque la valoración es la misma.
Si la determinación del coste histórico requiere un excesivo coste o esfuerzo.	Valor razonable.	Componente separado del Patrimonio Neto.
Si la determinación del coste histórico no requiere un excesivo coste o esfuerzo y la entidad decide utilizar el tratamiento alternativo permitido en el IAS/IFRS 16	Valor razonable.	Componente separado del Patrimonio Neto.
Si la entidad realizó revalorizaciones a través de la utilización de un índice general o específico que permita una comparación con el valor histórico o el valor razonable.	El valor revaluado se utilizará como coste estimado a la fecha de la transición.	No existe diferencia para imputar porque la valoración es la misma. Sin embargo, las diferencias acumuladas entre el valor revaluado y el coste histórico se imputaron a un componente separado del patrimonio si se aplicó la IAS/IFRS 16.
Si la entidad realizó revalorizaciones que no cumplen los criterios establecidos en el punto anterior.	La entidad medirá los activos revaluados seleccionando una de las siguientes alternativas: (a) Coste menos depreciaciones y pérdidas por deterioro acumuladas. (b) Coste estimado, siendo éste su valor razonable, si la determinación en (a) implica un excesivo coste o esfuerzo. (c) Cantidad revaluada, si la entidad adopta el tratamiento alternativo permitido a través de las IFRS.	Componente separado del Patrimonio Neto.
Los cambios en la vida útil estimada o en el método de depreciación.	Registrar estos cambios prospectivamente.	Estado de resultados.
Los cambios en los métodos de depreciación y porcentajes que difieran bajo las normas contables anteriores que difieran de las establecidas por las IFRS.	Ajustar la depreciación acumulada en el balance de apertura retrospectivamente.	Resultados acumulados.

Fuente: Elaboración propia

La determinación del coste histórico de un elemento perteneciente al inmovilizado material puede generar un excesivo coste o esfuerzo. Por ejemplo, si una entidad no registró los datos históricos vinculados a estos activos, puede resultar excesivamente costoso estimar o determinar su coste histórico retrospectivamente. Por lo tanto, el IASB consideró las siguientes alternativas para mitigar este problema:

- a) Valorar estas partidas a su valor razonable a la fecha de la transición.
- b) Utilizar las revalorizaciones realizadas por la entidad del inmovilizado material como un coste estimado bajo las IFRS, si dichas revalorizaciones fueron efectuadas a través de la utilización de un índice general o específico

que permitan comparar el valor revaluado con el coste histórico determinado o el valor razonable bajo las IFRS.

Para el IASB las cantidades revaluadas bajo las normas contables anteriores pueden ser más relevantes para los usuarios que el coste original, de modo que no sería razonable exigir la reconstrucción y determinación de dicho coste. En consecuencia, el valor revaluado se utilizará como coste estimado a la fecha de la transición, aunque la entidad pueda determinar el valor histórico sin excesivo coste o esfuerzo.

De la misma manera, una entidad pudo haber establecido un coste estimado bajo las normas contables anteriores para sus activos o pasivos a través de la medición a su valor razonable a un determinado momento a causa de un determinado hecho, por ejemplo, una privatización. Tales mediciones representarán un coste estimado en ese momento para las subsiguientes contabilizaciones bajo las IFRS.

3.2.2. Combinaciones de negocios

Una empresa no podrá aplicar la *IAS 22, Combinaciones de Negocios*, retrospectivamente a las combinaciones de negocios que la entidad reconoció bajo las normas contables anteriores. El tratamiento de las diferencias que pudieran surgir se muestra en la tabla 2.

Tabla 2. Tratamiento de las diferencias en las Combinaciones de Negocios

Concepto	Tratamiento propuesto	Imputación de la diferencia
Cantidades contabilizadas a través de las normas contables anteriores de activos y pasivos adquiridos en combinaciones de negocios.	El importe registrado será el coste estimado bajo las IFRS a esa fecha, si las IFRS requieren una medición de aquellos activos y pasivos basadas en el coste.	No existe diferencia para imputar porque la valoración es la misma en relación a las normas contables anteriores.
Cantidad contabilizada a través de las normas contables anteriores correspondiente a la plusvalía	El importe registrado representa la plusvalía bajo las IFRS, luego de realizar los siguientes ajustes: (a) Si la entidad clasificó una combinación de negocios como una adquisición y reconoció como activos intangibles ítems que no poseen esa característica bajo la IAS 38, la entidad deberá reclasificar aquellos ítems como parte de la plusvalía. (b) La entidad deberá aplicar la IAS 36, Deterioro del Valor de los Activos para analizar el deterioro de la plusvalía y reconocer la correspondiente pérdida.	Los activos intangibles se reclasifican a la plusvalía y el eventual deterioro de la plusvalía se reconocerá como pérdida del ejercicio.
Activos y pasivos adquiridos en combinaciones de negocios anteriores por las que las IFRS requieren una subsiguiente medición que no es la del coste histórico.	Recalcular los activos y pasivos sobre las bases establecidas por las IFRS.	Resultados acumulados o, si es apropiado, en otra categoría del patrimonio neto, antes que ajustar la plusvalía.
Reconocimiento de un activo o pasivo que no se reconocieron como tales en las normas contables anteriores y por los que las IFRS requieren su medición al valor razonable	Reconocer estos ítems a su valor corriente.	Resultados acumulados o, si es apropiado, en otra categoría del patrimonio neto, antes que ajustar la plusvalía
Exclusión del balance de apertura de un activo o pasivo que no merecen reconocimiento en las IFRS y previamente reconocido bajo las normas contables anteriores.	Eliminación del balance de apertura correspondiente a las IFRS.	Resultados acumulados o, si es apropiado, en otra categoría del patrimonio neto, antes que ajustar la plusvalía.

Fuente: Elaboración propia

El IASB no permite la aplicación retrospectiva de la IAS 22 dado que este tratamiento podría ocasionar que una entidad tuviera que rehacer datos que no pudo obtener en el momento de la combinación de negocios, de modo que llevaría a realizar estimaciones subjetivas sobre condiciones existentes a esa fecha. Estos hechos podrían reducir la relevancia y fiabilidad de los primeros estados financieros bajo las IFRS. En consecuencia, las cantidades asignadas a la plusvalía, activos y pasivos adquiridos en una combinación de negocios pasada a través de las normas contables anteriores, serán tratadas como el coste estimado bajo las IFRS.

Si una entidad no reconoció un determinado activo o pasivo bajo las normas contables anteriores al momento de la combinación de negocios, su coste estimado bajo las IFRS será cero. En consecuencia, el balance de apertura bajo las IFRS no incluirá ese activo o pasivo si las IFRS permiten o requieren una medición basada en el coste. El IASB reconoce que esto implica el incumplimiento del principio de que el balance de apertura debería incluir todos los activos y pasivos. Sin embargo, los activos que quedarían sin reconocerse a causa de este incumplimiento son la plusvalía y los activos intangibles, y estos activos permanecen sin reconocerse en otras circunstancias, principalmente si fueron generados internamente.

Dado que la plusvalía y los activos intangibles están intrínsecamente relacionados, el IASB requiere el recálculo de la plusvalía a través de la eliminación de un elemento que fue reconocido como un activo intangible que no es susceptible de reconocerse separadamente en las IFRS. Sin embargo, el IASB prohíbe recalcular la plusvalía como consecuencia de otros ajustes registrados en el balance de apertura bajo las IFRS, ya que la conclusión del IASB es que un recálculo total de combinaciones de negocios pasadas involucraría un excesivo coste o esfuerzo.

A efectos de minimizar la posibilidad de la doble contabilización de una partida que fue incluida en la plusvalía en las normas contables anteriores y es incluida en las IFRS como otro activo o una deducción de pasivo, el IASB consideró que la empresa deberá llevar a cabo un análisis del deterioro de la plusvalía reconocida en el balance de apertura. Finalmente, es importante destacar que una entidad no reconocerá una plusvalía negativa en el balance de apertura.

Con el fin de comprender mejor estas situaciones recogemos los supuestos 1 a 4 donde se presenta el tratamiento de esta problemática.

Supuesto 1

La entidad A en sus primeros estados financieros al 31 de diciembre de 2005 incluye información comparativa correspondiente al año 2004. A través de las normas contables anteriores, la entidad A:

- a) Clasificó la combinación de negocios como una adquisición.
- b) Registró los siguientes importes al inicio:
 1. 300 correspondientes a activos intangibles, los cuales no deberían reconocerse como tales de acuerdo a la IAS 38 *Activos Intangibles*.

2. 500 correspondientes a la diferencia neta entre activos y pasivos (incluyendo algunos intangibles que no deben reconocerse separadamente bajo la IAS 38).
 3. 200 correspondientes a la plusvalía.
- c) No reconoció impuestos diferidos al momento de la adquisición que surgen de diferencias temporales vinculadas con activos y pasivos adquiridos;
- d) Valoró los activos y pasivos adquiridos en las siguientes cantidades de acuerdo a las normas contables anteriores al 31 de diciembre de 2003 (fecha de transición a las IFRS):
1. Activos intangibles que no deberían reconocerse como tales en las IAS 38: 250
 2. Deudas previsionales (por las cuales el valor presente de la obligación medida bajo la IAS 19 *Beneficios a los Empleados* es 130 y el valor razonable es 100); cero (porque las normas contables anteriores requerían el método de retención fiscal para contabilizar estos conceptos);
 3. Otros activos menos pasivos identificables por los cuales las IFRS requieren la medición basada en el coste: 200 (con una base impositiva de 150 y un tipo impositivo del 30%);
 4. Plusvalía: 180.

Solución

En el balance de apertura consolidado, la entidad A deberá:

- 1) Clasificar la combinación de negocios como una adquisición de la entidad B.
- 2) Transferir a la plusvalía la cantidad contabilizada de los activos intangibles que no deben reconocerse como tales en la IAS 38 (250), lo que resulta en una plusvalía con una cantidad contabilizada de 430 (250 + 180).
- 3) Analizar el deterioro de la plusvalía bajo la IAS 36 Deterioro del Valor de los Activos, y reconocer cualquier resultado por dicha pérdida.
- 4) Aquellos activos identificables por los cuales las IFRS requieren una medición basada en el coste a un momento subsiguiente a la combinación de negocios, considerar su cantidad contabilizada a través de las normas contables anteriores como el coste estimado a esa fecha.
- 5) No debe recalcularse la depreciación acumulada y la amortización de los activos identificables en 4), al menos que el método de amortización bajo las normas contables anteriores resultaran en cantidades que difieren de aquellas que serían determinadas en las IFRS. Si no se realiza este recálculo, la cantidad contabilizada de aquellos activos en el balance de apertura será igual a la cantidad contabilizada a través de las normas contables anteriores.

- 6) Si hay algún indicio de que cualquiera de los activos identificables están deteriorados, analizar dicho deterioro.
- 7) Reconocer la deuda previsional al valor presente de la obligación (130) menos el valor razonable de los activos del plan (100), contabilizando una cantidad de 30 con el correspondiente débito a resultados acumulados.
- 8) Reconocer un pasivo por impuesto diferido de 6 ($20 \times 30\%$) que surge de a) la diferencia temporal de 50 ($200 - 150$) vinculada con los activos identificables menos b) la diferencia temporal deducible de 30 ($30 - 0$) vinculada con la deuda previsional. La entidad deberá reconocer el incremento resultante en el pasivo por impuesto diferido con un débito a los resultados acumulados. Si la amortización de la plusvalía no es deducible en el impuesto a las ganancias, la entidad no deberá reconocer el pasivo por impuesto diferido que resulte de la diferencia temporal vinculada con la plusvalía.

Supuesto 2

La entidad B debe presentar sus primeros estados financieros bajo las IFRS al 31 de diciembre de 2005 y debe exponer solamente la información comparativa correspondiente al año 2004. El 1 de julio de 2003, la entidad B adquirió el 100% de la subsidiaria C. A través de las normas contables anteriores, la entidad B reconoció una provisión por reestructuración de 100 que no debería reconocerse como un pasivo identificable en las IAS 22. El reconocimiento de esta provisión incrementó la plusvalía por 100. Al 31 de diciembre de 2003 (fecha de transición a las IFRS), la entidad B:

1. Pagó costes de reestructuración por un importe de 60.
2. Estimó que pagaría costes adicionales por 40 en 2004. Al 31 de diciembre de 2003, aquellos costes adicionales no se reconocen como una provisión bajo la IAS 37, *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes*.

Solución

En el balance de apertura de las IFRS, la entidad B:

- 1) No deberá reconocer una provisión por reestructuración.
- 2) No deberá ajustar la cantidad asignada a la plusvalía. Sin embargo, la entidad B deberá analizar el deterioro de la plusvalía de acuerdo a lo establecido en la IAS 36, *Deterioro del Valor de los Activos*, y reconocer la pérdida por deterioro correspondiente.
- 3) Deberá, en consecuencia, informar resultados acumulados en el balance de apertura bajo las IFRS que serán superiores por un monto de 40 a aquellos resultados acumulados reconocidos mediante las normas contables anteriores. Es decir que la entidad B al reconocer la provisión de 100 a través de las normas contables anteriores registró un resultado negativo de 100 al 31 de diciembre de 2003, de modo que este importe incidió en sus resultados acumulados a dicha fecha. Aunque con anterioridad a dicha fecha esta entidad debió pagar costes vinculados a la reestructuración por

un monto de 60, esta erogación no incidió en sus resultados acumulados dado que la entidad procedió a utilizar la provisión constituida anteriormente. Asimismo, a través de la aplicación de las IFRS, la entidad no reconocerá la provisión y solamente registrará como pérdida los 60 vinculados a los costes de reestructuración, de modo que la incidencia en los resultados acumulados será de 60. En consecuencia, en las normas contables anteriores afectó a los resultados acumulados por 100 y en las IFRS por un monto equivalente a 60, siendo la diferencia igual a 40.

Supuesto 3

La entidad D debe presentar sus primeros estados financieros bajo las IFRS al 31 de diciembre de 2005 y debe exponer solamente la información comparativa correspondiente al año 2004. El 1 de julio de 2001, la entidad D adquirió el 75% de la subsidiaria E. A través de las normas contables anteriores, la entidad D contabilizó una cantidad inicial de 200 en activos intangibles que no deberían reconocerse como tales en la IAS 38 *Activos Intangibles*. La base impositiva de los activos intangibles era nula, originando un pasivo por impuesto diferido de 60 ($200 \times 30\%$). A través del tratamiento alternativo permitido en el IAS 22 *Combinaciones de Negocios*, la entidad midió los intereses minoritarios en el porcentaje correspondiente al valor razonable de los activos y pasivos adquiridos.

Al 31 de diciembre de 2003 (fecha de la transición a las IFRS), la cantidad contabilizada de los activos intangibles bajo las normas contables anteriores era de 160 y la cantidad contabilizada del pasivo por impuesto diferido era de 48 ($160 \times 30\%$).

Solución

Dado que los activos intangibles no deben reconocerse como activos separados bajo la IAS, la entidad D deberá transferirlos a la plusvalía, junto con el correspondiente pasivo por impuesto diferido (48) y los intereses minoritarios. Los intereses minoritarios equivalen a 28 ($[160-48] \times 25\%$). Por lo tanto, el incremento de la plusvalía es igual a 84, menos activos intangibles (160), menos pasivo por impuesto diferido (48), menos intereses minoritarios (28).

Supuesto 4

La entidad F adquirió una subsidiaria con anterioridad a la fecha de la transición a las IFRS. A través de las normas contables anteriores, la entidad F:

- 1) Reconoció una plusvalía como una inmediata deducción del patrimonio
- 2) No reconoció activos intangibles que deberían haberse registrado de acuerdo con lo dispuesto en la IAS 38.

Solución

En el balance de apertura bajo las IFRS, la entidad F no deberá reconocer aquellos activos intangibles, ya que la cantidad asignada a los mismos bajo las normas contables anteriores fue nula. Del mismo modo, la entidad F no deberá reconocer la plusvalía, ya que no la reconoció como un activo bajo las normas contables anteriores.

3.2.3. Beneficios a los empleados

Al momento de la transición, la entidad deberá medir los activos netos de planes de beneficios a los empleados bajo los planes de beneficio definidos en la IAS 19 *Beneficios a los Empleados*.

Si una entidad aplica la IAS 19 de una manera retrospectiva, en un principio requeriría determinar las ganancias o pérdidas actuariales de cada año desde el inicio del plan a efectos de determinar las ganancias o pérdidas netas acumuladas y no reconocidas al momento de la transición. El IASB consideró que esta práctica requeriría un excesivo coste o esfuerzo. Por lo tanto, se optó por requerir un “nuevo inicio” que elimine ganancias o pérdidas actuariales no reconocidas a esa fecha.

3.2.4. Diferencias de traslación acumuladas

La IAS 21, *Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera*, requiere a una entidad clasificar como un componente separado del patrimonio algunas diferencias de cambio relativas a la traslación de una inversión neta en una operación extranjera. Una entidad no podría determinar, sin excesivo coste o esfuerzo, la cantidad acumulada de esas diferencias de traslación para una operación extranjera al momento de la transición a las IFRS. Por lo tanto, la entidad deberá utilizar la diferencia de traslación acumulada, si la hay, determinada bajo las normas contables anteriores, como la diferencia de traslación estimada bajo las IFRS.

3.2.5. Instrumentos Financieros

Una entidad deberá aplicar los requerimientos establecidos en el IAS 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, prospectivamente desde la fecha de transición a las IFRS.

Si una entidad no reconoció una transacción como una cobertura bajo las normas contables anteriores, no reconocerá esa transacción como una cobertura retrospectivamente.

Para las coberturas designadas bajo las normas contables anteriores antes del momento de transición a las IFRS, la entidad deberá aplicar el IAS/IFRS 39 prospectivamente desde la fecha de la transición a las IFRS. En consecuencia en la tabla 3 podemos visualizar el tratamiento de las diferencias.

Tabla 3. Tratamiento de las diferencias en las coberturas

Concepto	Tratamiento propuesto	Imputación
La entidad no designó una transacción como una cobertura antes del momento de la transición a las IFRS.	No se debe reconocer la transacción como una cobertura retrospectivamente.	No existe diferencia para imputar.
La entidad designó una transacción como una cobertura antes del momento de la transición a las IFRS.	No se debe revertir el reconocimiento de la cobertura retrospectivamente.	No existe diferencia para imputar.
Para los valores razonables de las coberturas de activos y pasivos reconocidos en el balance de apertura	La entidad deberá ajustar las cantidades contabilizadas de activos y pasivos con cobertura al momento de la transición para reflejar el valor razonable del instrumento financiero que refleje el riesgo cubierto.	Resultados acumulados. A todas las ganancias o pérdidas que ocurran con posterioridad a la fecha de transición se les aplicará las disposiciones del IAS/IFRS 39.
Las políticas contables de la entidad a través de las normas contables anteriores incluían diferimientos de ganancias o pérdidas sobre los flujos de efectivo cubiertos.	Reclasificar esas ganancias o pérdidas diferidas si no se espera que ocurra la transacción cubierta.	Resultados acumulados
Las políticas contables de la entidad a través de las normas contables anteriores incluían diferimientos de ganancias o pérdidas sobre los flujos de efectivo cubiertos.	Clasificar las ganancias o pérdidas diferidas si se espera que ocurra la transacción cubierta.	Componente separado del patrimonio neto.
Las políticas contables de la entidad a través de las normas contables anteriores incluían diferimientos de ganancias o pérdidas sobre los flujos de efectivo cubiertos.	Transferir las ganancias y pérdidas diferidas si la transacción afecta el estado de resultados o no se espera que ocurra.	Estado de Resultados.

Fuente: Elaboración propia

El IASB consideró que la aplicación retrospectiva de las coberturas podría llevar a una designación selectiva de algunos instrumentos de cobertura para informar un determinado resultado.

3.3. Estimaciones

Las estimaciones bajo las IFRS a la fecha de transición deberán ser consistentes con las estimaciones hechas para la misma fecha a través de las normas contables anteriores (una vez realizados los ajustes para reflejar cualquier diferencia

en las políticas contables), a menos que haya una evidencia objetiva de que las estimaciones fueron erróneas.

Lo indicado en el párrafo precedente se aplica cuando una entidad realizó estimaciones a través de las normas contables anteriores. Sin embargo, una entidad puede necesitar la realización de estimaciones bajo las IFRS que no fueron requeridas a esa fecha bajo las normas contables anteriores. Para cumplir con la IAS 10, *Contingencias y Hechos ocurridos después de la fecha del balance*, aquellas estimaciones realizadas en las IFRS no reflejarán condiciones que surgieron con posterioridad a la fecha de transición a las IFRS. Por ejemplo, estimaciones de precios de mercado, tasas de interés o tasas de cambio en moneda extranjera al momento de la transición a las IFRS, reflejan condiciones de mercado a esa fecha.

Estos requerimientos se aplican al balance de apertura bajo las IFRS y al período comparativo presentado en los primeros estados financieros a través de las IFRS.

Por lo tanto, el IASB recomienda que la revisión de las estimaciones se reconozcan como ganancia o pérdida del período en el que la entidad efectuó la revisión. En consecuencia, una entidad aplicará la IAS 10, *Hechos ocurridos después de la fecha del balance*, para determinar si:

- (a) Su balance de apertura a través de las IFRS refleja un hecho que ocurrió con posterioridad a la fecha de transición a las IFRS
- (b) Las cantidades incluidas en el balance comparativo a través de las IFRS reflejan un hecho que ocurrió con posterioridad a la fecha de cierre del período comparativo.

Sin embargo, el proyecto del IASB requiere algunas modificaciones a los principios establecidos en la IAS 10 cuando una entidad debe determinar si los cambios en las estimaciones ajustan, o no ajustan, los hechos al momento de la transición a las IFRS. Analicemos los siguientes casos:

Caso 1

Las normas contables anteriores requerían estimaciones de partidas similares para la fecha de transición a las IFRS, utilizando una política contable consistente con las IFRS.

En este caso, las estimaciones bajo las IFRS deben ser consistentes con las estimaciones realizadas a través de las normas contables anteriores, al menos que haya una evidencia objetiva de que aquellas estimaciones eran erróneas. La entidad informará las revisiones posteriores a aquellas estimaciones como hechos del período en el cual realiza las revisiones, antes que como ajustes resultantes de evidencias posteriores que existían al momento de transición a las IFRS. Este caso requiere algunas modificaciones a los principios establecidos en la IAS 10.

Caso 2

Las normas contables anteriores requerían estimaciones de partidas similares para la fecha de transición a las IFRS, pero la entidad realizó aquellas estimaciones utilizando políticas contables que no son consistentes con las IFRS.

En este caso, las estimaciones bajo las IFRS deben ser consistentes con las estimaciones requeridas a través de las normas contables anteriores (salvo que exista una evidencia objetiva de que aquellas estimaciones eran erróneas), después de ajustar por la diferencia existente en las políticas contables. El balance de apertura bajo las IFRS reflejará estos ajustes por la diferencia en las políticas contables. La entidad informará de las revisiones posteriores a aquellas estimaciones como eventos del período en el cual realiza las revisiones. Este caso requiere algunas modificaciones a los principios establecidos en la IAS 10.

Caso 3

Las normas contables anteriores no requerían estimaciones de partidas similares a la fecha de transición a las IFRS. Las estimaciones bajo las IFRS para esa fecha no reflejan condiciones que surgieron con posterioridad. Por ejemplo, estimaciones de precios de mercado, tasas de interés o tasas de cambio de moneda extranjera a la fecha de transición a las IFRS reflejan condiciones de mercado a esa fecha.

Este caso no implica una modificación a los principios establecidos en la IAS 10.

A continuación se ofrece el supuesto 5 que aclara el tratamiento de las estimaciones.

Supuesto 5

La entidad G presenta sus primeros estados financieros bajo las IFRS al 31 de diciembre de 2005 e incluye información comparativa correspondiente a un año anterior. En los anteriores

estados financieros al 31 de diciembre de 2003 y 2004 realizados a través de las normas contables anteriores la entidad G:

- 1) Realizó estimaciones de incrementos de gastos y provisiones a esas fechas.
- 2) Contabilizó sobre la base de caja un plan de beneficios.
- 3) No reconoció una provisión por un caso judicial que surgió de hechos que ocurrieron en setiembre de 2004. Cuando este caso estuvo concluido el 30 de junio de 2005, a la entidad G le exigieron el pago de 1.000, el cual se realizó el 10 de julio de 2005.

Para preparar sus primeros estados financieros, la entidad G concluye que sus estimaciones bajo las normas contables anteriores de incrementos de gastos y provisiones al 31 de diciembre de 2003 y 2004 fueron realizadas sobre una base consistente con las políticas contables establecidas en las IFRS. Aunque algunos de los incrementos de gastos y provisiones resultaron ser sobreestimadas y otras subestimadas, por lo tanto, no se había cometido ningún error. En consecuencia, las contabilizaciones de aquellas sobre y subestimaciones implican el ajuste rutinario de las estimaciones bajo la IAS 8 *Políticas contables, errores y cambios en las estimaciones contables*.

Solución

Para preparar los estados financieros de apertura al 1 de enero de 2004 bajo las IFRS y su balance comparativo al 31 de diciembre de 2004, la entidad G deberá:

- (a) No ajustar las estimaciones previas por incrementos de gastos y provisiones.
- (b) Realizar estimaciones (en la forma de presunciones actuariales) necesarias para contabilizar el plan de pensión bajo la IAS 19 *Beneficios de los empleados*. Las presunciones actuariales al 1 de enero de 2004 y 31 de diciembre de 2004 no reflejan condiciones que surgieran después de esas fechas. Por ejemplo:
 - A. Las tasas de descuento al 1 de enero de 2004 y 31 de diciembre de 2004 aplicada por la entidad G por el plan de pensión y las provisiones reflejan condiciones del mercado a dichas fechas.
 - B. Las presunciones actuariales al 1 de enero de 2004 y 31 de diciembre de 2004 sobre previsión de ratios de rotación de empleados no reflejan condiciones que surgieran con posterioridad a dichas fechas.

El tratamiento del caso judicial depende de la razón por la cual la entidad G no reconoció una provisión bajo las normas contables anteriores:

Presunción 1 – Las normas contables anteriores eran consistentes con la IAS 37 *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes*. La entidad G concluyó que el reconocimiento no era admisible. En este caso, las presunciones de la entidad G bajo las IFRS son consistentes con las presunciones bajo las normas contables anteriores. Por lo tanto, la entidad G no reconoce una provisión al 31 de diciembre de 2004.

Presunción 2 – Las normas contables anteriores no eran consistentes con la IAS 37. Por lo tanto, la entidad G realiza estimaciones bajo la IAS 37. A través de esta norma, una entidad determina si una obligación existe al momento del balance tomando en consideración todas las evidencias disponibles, incluyendo cualquier evidencia adicional provista por los eventos posteriores a la fecha de cierre de ejercicio. Del mismo modo, a través de la IAS 10, la resolución del caso judicial después de la fecha de cierre de ejercicio es un hecho que ocasiona un ajuste después de la fecha de cierre

si se confirma que la entidad tuvo una obligación presente a esa fecha. Por lo tanto, la resolución del caso judicial confirma que la entidad tenía una obligación en setiembre de 2004 (cuando ocurrió el hecho que dio origen al caso judicial). En consecuencia, la entidad G reconoce una provisión al 31 de diciembre de 2004 y mide esa provisión a través del descuento de los 1.000 pagados el 10 de julio de 2005 a su valor presente, usando una tasa de descuento que cumple con la IAS 37 y refleja las condiciones de mercado al 31 de diciembre de 2004.

3.4. Presentación de los estados financieros

El último de los aspectos contemplados en la propuesta sobre primera aplicación de las IFRS hace referencia a la presentación de los estados financieros. En concreto se contempla la incidencia que tendrá sobre la comparabilidad de la información, la introducción de la valoración a valor razonable y sobre los estados financieros intermedios.

3.4.1. Información comparativa

La entidad deberá explicar el modo en que la transición de las normas contables anteriores a las IFRS afectó su posición patrimonial, económica y financiera. Por lo tanto, en sus primeros estados financieros bajo las IFRS se deberá ofrecer:

- 1) Reconciliaciones del patrimonio neto de la empresa informado bajo las normas contables anteriores y el patrimonio neto bajo las IFRS para las siguientes fechas:
 - (a) La fecha de transición a las IFRS.
 - (b) El final del último período del estado financiero anual más reciente presentado bajo las normas contables anteriores.
- 2) Una reconciliación de la ganancia o pérdida del último período de los estados financieros más recientes informada en las normas contables anteriores y la ganancia o pérdida bajo las IFRS para el mismo período.
- 3) Si la entidad reconoció o revirtió cualquier pérdida por deterioro en el primer período en que preparó su balance de apertura a través de las IFRS, las exposiciones que la IAS 36 hubiera requerido si la entidad hubiera reconocido o revertido aquellas pérdidas por deterioro en el período que comienza con la fecha de transición a las IFRS.

Si una entidad no presentó estados financieros en los períodos previos, sus primeros estados financieros a través de las IFRS deberán exponer este hecho.

El IASB considera que la exposición de los efectos de la transición de las normas contables anteriores a las IFRS es importante porque ayuda a los usuarios a

entender el efecto y la implicancia de la transición y cómo deberían cambiar sus modelos analíticos para realizar el mejor uso de la información presentada a través de las IFRS.

3.4.2. Uso del valor razonable como coste estimado

Si una entidad utiliza el valor razonable como coste estimado de algunas partidas de inmovilizado material o propiedades de inversión porque la medición basada en el coste implica un excesivo coste o esfuerzo, en su balance de apertura bajo las IFRS deberá

1. Presentar:
 - a) El total de dichos valores razonables
 - b) El ajuste total a las cantidades contabilizadas a través de las normas contables anteriores.
2. Explicar las razones por las cuales la medición requerida por las IFRS involucra un excesivo coste o esfuerzo.

3.4.3. Estados financieros de períodos intermedios

Si una entidad presenta estados financieros de períodos intermedios, deberá aplicar los siguientes requerimientos:

- (a) Cada informe financiero correspondiente a un período intermedio, si la entidad presentó estados financieros de períodos intermedios para el período intermedio comparable del año inmediatamente precedente, deberá incluir reconciliaciones de:
 1. Su patrimonio neto bajo las normas contables anteriores al final de ese período intermedio comparable y su patrimonio neto bajo las IFRS a esa fecha.
 2. Su ganancia o pérdida bajo las normas contables anteriores para ese período intermedio comparable y la ganancia o pérdida bajo las IFRS para ese período.
- (b) Además, la empresa deberá incluir las reconciliaciones del patrimonio neto y sus resultados bajo las normas contables anteriores y las IFRS o una referencia a otro documento publicado que incluya dichas reconciliaciones.

Supuesto 6

Los primeros estados financieros aplicando IFRS de la entidad H tienen como fecha de cierre de ejercicio el 31 de diciembre de 2005, y sus primeros estados financieros de períodos intermedios comprenden el cuatrimestre finalizado el 31 de marzo de 2005. La entidad H

preparó sus estados financieros anuales anteriores bajo las normas contables precedentes para el período finalizado el 31 de diciembre de 2004, y preparó informes cuatrimestrales a lo largo del año 2004.

Solución

En cada informe financiero intermedio cuatrimestral del año 2005, la entidad H debe incluir reconciliaciones de:

- A. Su patrimonio bajo las normas contables anteriores al final del cuatrimestre comparable de 2004 y su patrimonio neto bajo las IFRS a la fecha del período intermedio.
- B. Su ganancia o pérdida bajo las normas contables anteriores para el cuatrimestre comparable de 2004 y su ganancia o pérdida bajo las IFRS.

Por otra parte, los estados financieros de períodos intermedios de la entidad H del primer cuatrimestre de 2005 deben incluir reconciliaciones de:

- A. Su patrimonio neto bajo las normas contables anteriores al 1 de enero de 2004 y 31 de diciembre de 2004 y su patrimonio neto bajo las IFRS a aquellas fechas.
- B. Su ganancia o pérdida bajo las normas contables anteriores y su ganancia o pérdida de 2004 bajo las IFRS.

Cada una de las reconciliaciones permitirá comprender a los usuarios los ajustes realizados en el balance y en el estado de resultados, y además, distinguir los cambios en las políticas contables de los cambios en las estimaciones contables y las correcciones de errores.

4. CONCLUSIONES

El análisis global de este proyecto de IFRS permite destacar los siguientes aspectos que se detallan a continuación:

- Aplicar las mismas políticas contables tanto para el balance de cierre como el balance de apertura a efectos de obtener versiones homogéneas de estados financieros que permitan su comparabilidad.
- Adoptar los mismos requerimientos y principios de valoración exigidos por las IFRS, de modo que se reconocerán los elementos patrimoniales que cumplan con las condiciones establecidas en las IFRS y valorándolos de acuerdo a lo que exijan éstas últimas. Las diferencias que pudieran surgir se imputarán al Patrimonio Neto o eventualmente a los resultados acumulados, ya que no representan un ajuste a los resultados del ejercicio correspondiente a la transición ni a los ejercicios precedentes.

- La aplicación estricta de los principios de valoración y requerimientos exigidos por las IFRS permite algunas excepciones, las que se podrían resumir de la siguiente manera:
- Cuando la determinación del coste histórico requiera en excesivo coste o esfuerzo, como en el caso del inmovilizado material. Sin embargo, es importante destacar que esta excepción no es aplicable para todo tipo de bienes, como los inventarios, dado que se permitió esta excepción para aquellos bienes cuya reconstrucción del coste puede ser muy onerosa y de escasos beneficios para los usuarios.
 - Cuando la aplicación de una norma contable de manera retroactiva requiera reelaborar datos vinculados a transacciones históricas como las combinaciones de negocios, lo que llevaría a realizar estimaciones subjetivas que reducirían la objetividad y confiabilidad de los estados financieros.
 - Cuando la aplicación de una norma contable de manera retroactiva implique un excesivo coste o esfuerzo, por ejemplo la IAS 19, *Beneficios a los Empleados*, de modo que las IFRS permiten aplicar esta norma de manera prospectiva, evitando de esta manera el cálculo de las ganancias o pérdidas actuariales retroactivamente. Un caso similar sería la aplicación de los requerimientos de la IAS 21, *Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera*, ya que exigiría un excesivo coste o esfuerzo la determinación retroactiva de la cantidad determinada de las diferencias de traslación. Por lo tanto, estas normas permiten que las diferencias de traslación acumuladas en períodos anteriores se consideren como las diferencias de traslación estimadas a través de las IFRS.
- Por otra parte, las IFRS requieren que las estimaciones realizadas sean consistentes con aquéllas realizadas con las normas contables anteriores, salvo que haya una evidencia objetiva que aquellas estimaciones fueron erróneas. Por lo tanto, la revisión de las estimaciones se imputarán como ganancia o pérdida del período correspondiente a la revisión.
- Finalmente, podemos observar exigencias relativas a la presentación de información a efectos de explicar de manera muy detallada los efectos patrimoniales, económicos y financieros que genera la aplicación de estas

IFRS por primera vez, permitiendo a los usuarios un mejor entendimiento y análisis de la información contenida.